



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 20

SERIE: 2023-2024

**"PARA ADOPTAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN AL PROGRAMA HEAD START / EARLY HEAD START DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN) DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE FAJARDO CONFORME LOS REQUISITOS DE LA AGENCIA"**

- POR CUANTO:** El "Código Municipal de Puerto Rico", Ley 107-2020, según enmendada, establece en su artículo 1.008 (o) que los Municipios tiene la facultad de Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** La Ley 107-2020, supra, dispone que Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** La Ley 107-2020 según enmendada, reconoce en su artículo 1.039 (m) las facultades de la Legislatura Municipal y les faculta a Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- POR CUANTO:** Al Departamento de la Familia a través de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) se le ha delegado la autoridad para otorgar subvenciones financieras para las agencias subdestinatarias que brinden los servicios de Head Start / Early Head Start.
- POR CUANTO:** El Municipio de Fajardo es agencia subdestinataria y como recipientes de fondos de la ACUDEN se debe comprometer a garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos dictadas por la Agencia. La adopción e implementación del Manual Para el Uso de Cámaras de Seguridad y Vigilancia en los Centros Head Start / Early Head Start de la ACUDEN es requisito para el desembolso de los fondos asignados al Municipio de Fajardo.
- POR CUANTO:** A tales efectos, y cumpliendo con las directrices de HUD, el Municipio de Fajardo se propone adoptar el Manual Para el Uso de Cámaras de Seguridad y Vigilancia en los Centros Head Start / Early Head Start de la ACUDEN
- POR CUANTO:** El Municipio de Fajardo, a través de la dependencia Head Start/ Early Head Start se asegurará de implementar el Manual Para el Uso de Cámaras de Seguridad y Vigilancia en los Centros Head Start / Early Head Start de la ACUDEN para cumplir con los Requisitos Federales y diseminará la

ORDENANZA: 20

SERIE: 2023 - 2024

información de las políticas adoptadas a los empleados municipales y contratistas, así como al público en general.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Autorizar al alcalde del Municipio de Fajardo, Honorable José Aníbal Meléndez Méndez, establecer e implementar el Manual Para el Uso de Cámaras de Seguridad y Vigilancia en los Centros Head Start / Early Head Start de la ACUDEN que se hace formar parte de esta Ordenanza como Anejo 1.

Sección 2da: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere incompatibilidad. Si cualesquiera disposiciones de esta Ordenanza fuera declarada nula por sentencia judicial, las demás quedarán vigentes.

Sección 3ra: La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 4ta: Se enviará copia a Secretaría Municipal, a la Oficina de Recuperación Municipal, la Oficina de Asuntos Legales, a Head Start/Early Head Start y a cualquier otra agencia pertinente para su conocimiento y acción.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, en Sesión Parlamentaria el 27 de febrero de 2024 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 1 de marzo de 2024.



HON. LUIS E. MATTA DONATIÚ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL



HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ  
ALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

**SELLO OFICIAL**

## CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original de la **Ordenanza 20, Serie 2023-2024**, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Parlamentaria del 13 de febrero de 2024:

### **AFIRMATIVOS:**

Honorable Luis E. Matta Donatiú, Presidente  
Honorable Nilda I. Vázquez Díaz, Vicepresidenta  
Honorable Héctor M. Montañez Ramos, Portavoz de la Mayoría  
Honorable Edgardo Pimentel Vázquez, Portavoz Alterno  
Honorable Víctor Torres Santiago  
Honorable Julio Febo Febo  
Honorable Wilfredo Lugo Fabre  
Honorable Billy B. Flores Piña  
Honorable Ana D. Monge Cruz  
Honorable Rosa V. Quiñones Ortiz  
Honorable Fabián Velázquez López  
Honorable Ricardo Donatiú Berríos  
Honorable Ivonne V. Colón Rodríguez

### **AUSENTES:**

NINGUNO

### **ABSTENIDOS:**

NINGUNO


### **EN CONTRA:**

NINGUNO

**CERTIFICO:** Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**CERTIFICO, ADEMÁS:** Que fue firmada por el Alcalde, Honorable José Aníbal Meléndez Méndez, el 1 de marzo de 2024.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, el 1 de marzo de 2024.

  
MARIBEL MILLÁN MONGE  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**SELLO OFICIAL**



Departamento de la Familia  
Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez  
Programa Head Start/Early Head Start

**MANUAL PARA EL USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS  
CENTROS HEAD START/EARLY HEAD START DE LA ACUDEN**

**ACUDEN**  
DEL FUTURO



**Programa *Head Start/ Early Head Start***  
***Actualizado 24 de abril de 2023***

## CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. PROPÓSITO .....	2
III. BASE LEGAL.....	3
IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	3
V. INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.....	5
VI. OBLIGACIÓN DE MONITOREO.....	6
VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	8
VIII. VIGENCIA.....	8

## **I. INTRODUCCIÓN**

Mediante la Ley Núm. 179 del 1 de agosto de 2003, se enmendó en Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, creando la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) para que ésta exclusivamente, estuviera a cargo de los programas federales de *Head Start* y *Child Care and Development Block Grant Fund Act*, dirigidos al cuidado y desarrollo integral de menores de edad, en sus etapas formativas tempranas.

La ACUDEN, como responsable de administrar los fondos de los Programas *Head Start* y *Early Head Start*. Es la agencia encargada de que se le brinde a los niños, servicios de la más alta calidad y en cumplimiento con las Normas de Ejecución del Programa. En adición, tiene la responsabilidad de cumplir con la capacitación y desarrollo profesional del personal, a nivel de las agencias subdestinatarias, manteniéndolos siempre a la vanguardia de las prácticas apropiadas del cuidado y desarrollo del niño.

Los programas *Head Start* preparan a los niños pequeños más vulnerables para que logren el éxito en la escuela y en la vida. Para que lo puedan alcanzar, los programas *Head Start* prestan servicios a los niños y las familias en las áreas centrales del aprendizaje en la primera infancia, salud y bienestar familiar, comprometiendo a los padres como socios en cada etapa de este proceso.

Head Start abarca al programa preescolar de *Head Start* que principalmente provee atención a los niños de tres (3) y cuatro (4) años de edad y al Programa *Early Head Start* para bebés, niños pequeños y mujeres embarazadas. Los servicios de *Head Start* se prestan a nivel nacional mediante mil seiscientas (1,600) agencias, las cuales adaptan el programa federal a las necesidades locales de las familias en su área de servicio.

En alineamiento con la responsabilidad de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, como *Grantee* de los fondos del Programa Head Start, la política pública delineada en la Ley Núm. 57-2023 y la normativa federal aplicable, específicamente las Normas de Desempeño del Programa *Head Start*, la ACUDEN ha establecido el presente Manual de Uso de Cámaras de Seguridad y Vigilancia para las agencias subdestinatarias.

## **II. PROPÓSITO**

El propósito de este protocolo es establecer las guías generales sobre el uso de cámaras de seguridad para los centros Head Start/Early Head Start de las agencias subdestinatarias bajo la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez.

Específicamente, para cumplir con el objetivo de prevenir y reducir la incidencia de actos que atenten contra la seguridad de los niños, familias y del personal, y prevenir la destrucción de la propiedad y equipo dentro y fuera de las facilidades utilizadas como centros *Early Head Start/Head Start*. El uso de tecnologías modernas, como la videograbación, resulta ser un método adecuado y efectivo para adelantar este propósito. Ante el reconocimiento de que la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), a través de sus agencias subdestinatarias tiene el deber de proteger a todos los participantes de los programas *Head Start/Early Head Start* y el derecho legítimo de cuidar la integridad de su propiedad, se establece el presente manual sobre la instalación de cámaras de seguridad en sus predios y establecer los mecanismos para el uso y la disposición del material grabado.

El presente manual será de aplicación obligatoria para todas las agencias subdestinatarias que reciban una subvención económica para su operación por parte de la ACUDEN en las facilidades utilizadas como centro de servicio *Head Start/Early Head Start*.

### III. BASE LEGAL

1. Ley Núm. 179 de 2003 – Enmienda el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, creando a la ACUDEN como componente operacional del Departamento de la Familia.
2. Artículo II Sec. 8 Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Ley de *Head Start*, según enmendada el 12 de diciembre de 2007.
4. Normas de Desempeño del Programa *Head Start*: Norma 1302.47.

### IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN):** es uno de los cuatro (4) componentes programáticos y operacionales del Departamento de la Familia. Es el ente encargado de administrar los fondos federales del Programa *Head Start/Early Head Start* para diez (10) agencias subdestinatarias.
2. **Agencia subdestinataria:** es una organización o agencia pública o privada sin fines de lucro, a la que un destinatario de *Head Start*, le ha delegado por medio de un acuerdo escrito la administración de todo o parte de su programa *Head Start/Early Head Start*.
3. **Cámara de seguridad** – dispositivo que se utiliza para grabar personas o actividades en diferentes lugares o ambientes.

4. **Confidencialidad:** medio que se utiliza profesionalmente para proteger la privacidad de los clientes, proteger los derechos de los menores, padre, madre o persona responsable y el bienestar del menor.
5. **Custodia:** tenencia física de algún bien.
6. **Departamento de la Familia:** El Departamento de la Familia, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema de Bienestar Familiar, podrá reconocer, otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección o cuidado a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.
7. **Derecho de intimidad** – derecho constitucional de alta jerarquía que protege la privacidad y la integridad de los individuos.
8. **Duplicado de imágenes:** Es la copia de imágenes o video, grabaciones o reproducciones sean estas mecánicas, electrónicas o digitales o hechas por otra técnica para reproducir el original.
9. **Empleado:** Para efectos de estas guías, significa un empleado o contratista independiente de las agencias subdestinatarias o un empleado de la oficina central de la ACUDEN.
10. **Early Head Start:** Programa que brinda servicios a las mujeres embarazadas de bajos ingresos y a las familias con niños desde el nacimiento hasta los 3 años de edad.
11. **Grabaciones:** proceso de capturar datos o imágenes y convertir la información a un formato específico en un medio de almacenamiento.
12. **Monitoreo:** es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de un proyecto a través de la identificación de sus logros y debilidades en consecuencia.
13. **Oficina Central de la ACUDEN:** la oficina central que establece la política pública y monitorea los procesos establecidos a nivel federal y local de sus agencias subdestinatarias y centros de cuidado diurno.
14. **Programa Head Start:** programa financiado conforme a la Ley de Head Start, 42 USC 9801 *et seq*, e impartido por una agencia Head Start o una agencia subdestinataria que presta servicios integrados y continuos de desarrollo infantil. ACUDEN actualmente, es el destinatario de los fondos para diez (10) agencias subdestinatarias.



15. **Subdestinatario:** es cualquier agencia designada para administrar un programa de Head Start/ Early Head Start, según la sección 641 ó 645 A de la Ley de Head Start, 42 USC 9801 *et seq.*

16. **Sistema de videovigilancia** – captación de imágenes por cualquier medio de grabación de video con fines de prevención y persecución de delitos.

## **V. INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

### **A. Instalación de los equipos de vigilancia**

1. Todas las agencias subdestinatarias deberán instalar un sistema de grabación y vigilancia a través de cámaras de seguridad, en todos los centros que la componen.
2. El director de cada agencia subdestinataria será el responsable de realizar todas las acciones pertinentes y necesarias para asegurar la instalación de las cámaras y los equipos necesarios para el funcionamiento del sistema de seguridad y vigilancia. Además, se encargará de proveer el mantenimiento necesario para que puedan funcionar de manera eficaz y efectiva en todo momento.

### **B. Ubicación de las cámaras**

1. Se colocarán rótulos visibles en el lugar donde se instalen las cámaras de seguridad. Los mismos deben indicar la existencia de dichos dispositivos y que las cámaras están grabando.
2. La ubicación para las video-cámaras de vigilancia incluirá el interior de los salones de Head Start y ambientes de Early Head Start. También se instalarán en el exterior, de los salones y facilidades, donde se necesita garantizar la seguridad y protección de los niños, familiares y empleados.
3. La videovigilancia se utiliza para velar por la seguridad de los niños de la agencia, los empleados y las familias. Además, tienen el propósito de vigilar las instalaciones de propiedad y operación de la agencia y de disuadir, detectar y prevenir delitos que puedan perjudicar a los niños, al personal o las propiedad de la agencia.
4. No se colocarán cámaras de video- vigilancia en las áreas donde las familias y el personal tengan una expectativa razonable de intimidad, es decir, oficinas privadas y baños.
5. Las cámaras de seguridad estarán constantemente encendidas y grabando las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Los datos de la cámara de vídeo se guardarán durante sesenta (60) días. Luego de dicho periodo, los datos se eliminarán. La agencia subdestinataria podrá mantener registros o grabaciones

por un periodo mayor de entenderlo necesario, por razones de seguridad, evaluaciones de personal, acciones disciplinarias, requerimientos de agencias de ley y orden y otros procedimientos legales.

6. Las cámaras sólo grabarán vídeo, no podrán grabar audio.

### **C. Responsabilidades**

1. Cada agencia subdestinataria será la responsable directa del buen funcionamiento, instalación mantenimiento y reparación de las cámaras, cables, equipos y accesorios que formen parte del sistema de seguridad y vigilancia. Además, serán responsables de mantener los equipos de grabación y controles del sistema en un lugar seguro y controlado, y de custodiar las grabaciones de imágenes de seguridad bajo las leyes y regulaciones de salud y seguridad aplicables a las facilidades utilizadas como centros Head Start/Early Head Start. El director de la agencia subdestinataria junto con un custodio designado, serán los encargados de la administración y monitoreo de las cámaras de seguridad, así como también de custodiar el acceso a las grabaciones de imágenes, almacenar y mantener seguras las grabaciones durante el tiempo determinado.
2. Se llevará un registro que detalle la fecha, hora y persona que realice cualquier duplicado de imágenes de las cámaras de seguridad.

## **VI. OBLIGACIÓN DE MONITOREO**

1. El custodio asignado por la agencia subdestinataria tiene la obligación de monitorear las cámaras con la intención de identificar y reportar cualquier evento o accidente inesperado, ocurrido y registrado por las cámaras de seguridad y vigilancia, así como el buen funcionamiento de las mismas, en una base semanal.
2. El material grabado será utilizado única y exclusivamente para los propósitos descritos en este documento y la revisión de éste no podrá ser delegada en otra persona que no sea el custodio asignado o en su ausencia, el director de la agencia subdestinataria. Una vez asignado el custodio la agencia subdestinataria, se informará por escrito al director del Programa Head Start/Early Head Start dentro de un periodo de tiempo no mayor de quince (15) días a partir de su selección.
3. El custodio revisará los vídeos grabados periódicamente, o por razón de algún referido, quejas o incidente, y en el caso de identificar algún acto delictivo, lo informará al director de la agencia subdestinataria para radicar una querrela formal relacionada con el evento, llámese robo, agresión, acto delictivo o posible caso de maltrato o negligencia infantil.
4. En caso de una querrela por posible maltrato o negligencia cometido en alguna de las facilidades utilizadas como centro Head Start/Early Head Start, la agencia subdestinataria será responsable de enviar copia de la querrela o referido,

tramitada en el Departamento de la Familia ante la especialista de alianza familia y comunidad o directora del Programa *Head Start* o a la coordinadora de ERSEA. La querrela, así como cualquier otra información relevante al evento deberá ser enviada a la ACUDEN dentro de los primeros (cinco) 5 días a partir de la ocurrencia del evento, en consonancia con lo establecido en el *Protocolo para Reportar Incidentes de Sospecha de Maltrato Mediante la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, actualizado al 30 de marzo de 2023*.

1. El caso de ser una querrela por robo o agresión contra algún adulto, la agencia subdestinataria seguirá el procedimiento establecido que requiere realizar querrela con la Policía de Puerto Rico y luego enviar copia al Programa Head Start de la ACUDEN y un informe que indique las acciones realizadas.
2. El material grabado será conservado por un periodo de tiempo de sesenta (60) días, a no ser exista una de las excepciones mencionadas anteriormente en el inciso V. B. 5. El custodio asignado por la agencia subdestinataria será responsable de eliminar las grabaciones o de asegurarse de que el sistema automáticamente las borre una vez transcurridos los sesenta (60). Se mantendrá un registro con las fechas, horas y persona que lleva a cabo el proceso de borrar las grabaciones o de cualquier falla que experimente el sistema de videovigilancia.
3. En caso de que se presente una querrela ante el Departamento de la Familia por agresión, maltrato o negligencia, o en el caso de reportar a la Policía de Puerto Rico sobre la ocurrencia de cualquier delito para lo que sea necesario el uso de material grabado por cámaras de seguridad, se procederá de la siguiente manera:
  - a. El director de la agencia subdestinataria evaluará la grabación en presencia del custodio. Si se encontrara que el material grabado contiene evidencia gráfica de conducta que constituya un delito o violación a alguna ley o reglamento, se entregará el original de la grabación junto con la copia del referido de querrela realizada en el Departamento de la Familia al Programa Head Start de la ACUDEN. Este último, reportará a la Región II de New York a través del sistema mecanizado Enterprise, el evento ocurrido con toda la evidencia necesaria. En cuanto al empleado imputado, el mismo deberá ser sometido a los procedimientos de personal establecidos por el subdestinatario e informar a la ACUDEN.

#### **A. Medidas de seguridad para el acceso a las grabaciones**

El ingreso al sistema de seguridad y vigilancia electrónica estará restringido a la intervención del custodio o director de la agencia subdestinataria.

#### **B. Prohibiciones**

El sistema de cámaras de video y monitoreo electrónico de las facilidades utilizadas como centros, en ningún momento podrá infringir el derecho constitucional a la intimidad que tienen los participantes de los Programas Head Start/ Early Head

Start, como tampoco los empleados y visitantes. La ACUDEN y las agencias subdestinatarias, garantizan que las cámaras no serán instaladas en servicios sanitarios, en los cuartos de lactancia, oficinas y lugares donde se tenga una expectativa razonable de intimidad.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. La ACUDEN, a través de los directores de las agencias subdestinatarias, son los responsables de la difusión y distribución de este manual a todos los empleados de las mismas.
2. El presente manual podrá ser modificado total o parcialmente, según las disposiciones legales en vigencia.
3. Solamente, se proveerán copia de las grabaciones para fines oficiales, investigaciones criminales o administrativas, por oficiales del orden público o por orden del Tribunal; y según lo dispuesto en la Parte VI del presente manual.
4. Queda absolutamente prohibido el alterar, sabotear, mutilar, romper, vandalizar, desactivar o en alguna otra forma manipular los equipos del sistema de videovigilancia.
5. Todo aquel que incumpla con las disposiciones del presente documento, estará sujeto a las medidas disciplinarias que correspondan.

## VIII. VIGENCIA

Este manual entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, 1 de marzo de 2024.

Roberto C. Pagán Santiago  
Administrador  
ACUDEN

